



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE CAROLINA

PO Box 8
Carolina, Puerto Rico 00986-0008
Tels. (787) 750-7000 / 750-7008
Fax: (787) 750-5305

Asamblea Municipal

ORDENANZA 13

SERIE 2003-2004-19

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 11 INCISO (a) DEL REGLAMENTO PARA EL EMPLEO DE PERSONAL IRREGULAR Y LAS GUÍAS DE CLASIFICACIÓN Y RETRIBUCIÓN EL CUAL SE ADOPTÓ MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 52 SERIE 1993-1994-56 DEL 15 DE ABRIL DE 1994.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina es un componente del Sistema de Personal del Gobierno de Puerto Rico, regido por las disposiciones del Artículo 11.001 de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Servicio Público Municipal, por definición de la ley antes citada, dispone que éste se compondrá del Servicio de Carrera, de Confianza e Irregular.

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece en los Artículos 11.003 inciso (d) y 11.004, que los municipios adoptarán la reglamentación para cubrir la administración de su personal del servicio de trabajadores.

POR CUANTO: Es imperativo aprobar la reglamentación correspondiente para cumplir con las disposiciones de ley y el precepto de igual paga por igual trabajo sobre bases de equidad, justicia, eficiencia y productividad.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Enmendar el Artículo 11 Inciso (a) del Reglamento para el Empleo de Personal Irregular y las Guías de Clasificación y Retribución el cual se adoptó mediante la Ordenanza Núm. 52 Serie 1993-1994-56 del 15 de abril de 1994.

Sección 2da. Enmendar como por la presente se enmienda el Artículo 11 Inciso (a) del Reglamento para el Empleo de Personal Irregular que se acompaña y se hace formar parte de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11: JORNADA DE TRABAJO Y ASISTENCIA

El Artículo 11.022 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que el Municipio administrará lo relativo al horario, a la jornada de trabajo y asistencia de los empleados, conforme a la reglamentación que se adopte.

a. JORNADA DE TRABAJO:

La jornada regular no excederá de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta (40) horas semanales, ni será menor de treinta y siete y media (37.5) horas semanales, a razón de cinco (5) días laborables. Se concederá a los empleados irregulares dos (2) días de descanso, por cada jornada regular semanal de trabajo. No obstante, lo anterior, cuando se haya establecido una jornada regular reducida como medida para realizar tareas imprevistas, temporeras o intermitentes que no requieran una jornada regular, la jornada se podrá establecer sobre la base de menos de siete y media (7.5) horas diarias y menos de cinco (5) días laborables.

Sección 3ra. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente sea aprobada y copia certificada de ésta se remitirá a la Comisionada de Asuntos Municipales, al Departamento de Estado, OCAARH y al Departamento de Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Carolina.

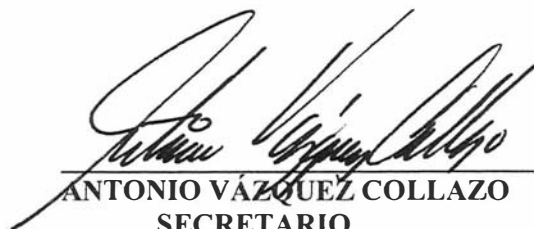
**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL
HON. CARMELO RIVERA RIVERA**

HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2003.



REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL



JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE

Sept. 30/03